



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Unión Marital de Hecho
Demandante:	CELIAR VARGAS
Demandado:	SERAFINA GIRALDO QUINTERO
Radicación:	2530731840012020 - 00179 00
Auto:	Sustanciación No. 0590
Decisión:	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por el señor **CELIAR VARGAS** contra la señora **SERAFINA GIRALDO QUINTERO**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Se observa en el presente asunto, que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del CGP, por cuanto del recorrido fáctico plasmado en el escrito introductorio y de los anexos aportados, no se observa en el acápite de pretensiones definidos los extremos temporales de la relación marital perseguida aquí su declaratoria, más específicamente, en lo que respecta de la fecha del inicio de la convivencia; razón por la cual, se deberá definir de manera precisa tal fecha en mención.

Por lo cual, se deben determinar concretamente los extremos temporales de convivencia marital, es decir, las fechas de inicio y terminación de la misma, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la rodearon, para el trámite del correspondiente proceso de existencia de Unión Marital de Hecho.

2. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.

3. Finalmente, infórmese el último domicilio común de los presuntos compañeros durante el tiempo de su convivencia para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, que instaura el señor **CELIAR VARGAS** contra la señora **SERAFINA GIRALDO QUINTERO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.



TERCERO: Igualmente alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861449624b8fb67b5eb72c2ff999e444225868a597a8b5a1016aeefdf5f4524e**

Documento generado en 11/11/2020 06:40:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>